

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Junio 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, desde la fecha de su publicación, se han sometido á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las Empresas suministrantes de fluido, las representaciones industriales y comerciales y particulares, en concepto de consumidores, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección, de que son prueba evidente las muchas reclamaciones individuales y colectivas que á este Ministerio han llegado, las cuales demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder una de las necesidades más reconocidas de la Administración.

La importancia de la vigilancia del funcionamiento

de los contadores de electricidad y de gas para garantía de los abonados, y de la seguridad á fin de evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido, los fundamentos en que los Peritos industriales electricistas apoyan sus reclamaciones para que, como los Ingenieros de todas clases, excepto los electricistas con título español y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, sean considerados con aptitud para aspirar á las plazas de Verificadores de contadores de electricidad; la conveniencia de puntualizar los medios de justificación de los requisitos que los aspirantes deben reunir para tomar parte en los concursos, y de concretar los casos de compatibilidad é incompatibilidad con el cargo de Verificador; la necesidad de fijar las condiciones que la práctica y la experiencia han demostrado deben reunir los contadores para su aprobación, y del plazo para la renovación de los que habiendo sido instalados con anterioridad á la publicación de las Instrucciones reglamentarias citadas carezcan de aquéllas; las aclaraciones de la forma en que han de hacerse las liquidaciones para los reintegros ó abonos de cantidades por mal funcionamiento de los contadores, de las capacidades mínimas de los contadores de gas, y de la tarifa de honorarios por estudio, verificación y comprobación de éstos; por último, la necesidad, en vista de las reclamaciones que los particulares y representaciones de la industria y del comercio hacen con frecuencia á este Ministerio, de aumentar la cuantía de la multa á las Empresas cuando por cualquier causa que no sea la falta de pago de consumo de fluido no suministren éste, ó que negándose á permitir la instalación de contadores que de propiedad particular pidan los abonados, exijan

alquiler por los que impongan de propiedad de las mismas, son razones que aconsejan sean modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137, y la disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto haciendo la oportuna reforma.

Madrid 8 de Junio de 1906.—SEÑOR: A los reales pies de vuestra Majestad, Rafael Gaset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 75, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 1.º La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico á los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad é intereses estará á cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á las Compañías ó Empresas suministrantes de fluido cuanto se previene en estas Instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 43, referente á instalación de contadores propiedad de los abonados, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por los abonados en este concepto.

Art. 4.º El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros electricistas con título español.

Segunda. Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, de Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercero. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de

las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de la buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Art. 11. Los verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados y serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo interin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es compatible con el de Verificador de contadores para gas, dentro de la misma provincia, si aquél reune las condiciones del art. 74 de estas instrucciones.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó de los particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerza el cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 14. Los Laboratorios, para ser considerados como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó Establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó, en su defecto, las Compañías suministrantes de fluido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 19. Cuando los vendedores de contadores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de éstos, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trata.

Si los verificadores hubiesen establecido Laboratorio en sus oficinas, las Empresas suministrantes de fluido que no le tengan deberán presentar sus contadores en aquél para su debida verificación, antes de instalarle en el domicilio de los consumidores, para que su funcionamiento tenga las necesarias garantías de exactitud.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zaragoza durante el mes de Mayo de 1906. (Población de Zaragoza según censo, 99.118 habitantes).

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 10 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	1	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	3
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	10
Viruela.....	»	2	»	4	1	»	1	»	1	»	1	»	»	3	12	15	
Sarampión.....	1	3	2	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
Difteria y crup.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
Gripe.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	1	4	
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	2	7	9	4	1	»	1	»	12	13	25	
Tuberculosis de las meninges.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	
Otras tuberculosis.....	»	»	1	1	1	1	»	2	»	»	»	»	»	4	2	6	
Sífilis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	1	2	5	4	2	4	»	»	8	10	18	
Meningitis simple.....	4	5	4	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»	10	11	21	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	1	1	»	»	2	2	7	2	»	10	5	15	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	1	2	»	4	6	6	»	»	7	12	19	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	6	20	
Bronquitis aguda.....	6	2	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	9	
Bronquitis crónica.....	»	»	3	»	»	»	»	»	3	2	1	»	»	»	»	»	
Pneumonía.....	4	2	6	6	»	»	4	2	4	3	6	8	»	24	21	45	
Otras enfermedades del aparato respiratorio..	»	1	1	1	»	»	»	»	1	1	1	4	»	2	7	9	
Afecciones del estómago (menos cáncer) ...	1	1	1	1	»	»	»	»	1	1	2	2	»	5	5	10	
Diarrea y enteritis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	1	3	
Diarrea de menores de dos años.....	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	1	3	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	1	2	3	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8	13
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	5	3	»	»	»	»	»	»	2	5	»	»	2	5	7	
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	1	1	»	4	2	6	
Suicidios.....	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	3	»	3	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	3	1	2	»	14	10	24	
Otras enfermedades.....	5	1	5	3	»	»	»	1	3	3	1	2	»	»	»	»	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES POR SEXOS.....	28	24	37	42	9	5	19	20	32	20	33	38	1	»	159	149	308
TOTALES POR EDADES.....	52		79		14		39		52		71		1		308		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
130	123	16	19	288	6	5	3	2	16	308

Zaragoza 5 de Junio de 1906.—El Alcalde-Presidente, Félix Cerrada.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, Director de la fábrica de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Julio, á las diecisiete y treinta, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 20 de Junio de 1906.—Ismael Pérez

El Subintendente militar, Director de la fábrica de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Julio, á las dieciocho, un concurso público para la venta de los despojos que se produzcan en el indicado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 20 de Junio de 1906.—Ismael Pérez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día tres de Julio próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada añeja superior y paja de pienso, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece: debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Junio de 1906.—Carlos León.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza,

Hace saber: Que el día cuatro de Julio próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Junio de 1906.—Carlos León.

SECCION SEXTA

El repartimiento de arbitrios extraordinarios girado sobre especies no tarifadas de consumos, de

este pueblo, para cubrir el déficit de este presupuesto municipal de 1906, autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde mañana, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones convenientes.

Cinco Olivas 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pascual Gracia.—El secretario, Clemente Lázaro.

Por término de ocho días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año próximo de 1907.

Villarreal 18 de Junio de 1906.—El Alcalde Santiago Valero.

La cuenta municipal de este pueblo, correspondiente al año 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Celestino Roche.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y causa sobre hurto de muebles á José Arnal, se cita á José Jimeno y á un tal Amadeo, que habitaron hasta hace pocos días en la casa número noventa y tres de la calle de San Blas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza dieciocho de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES

Mainar.

Para atender á los gastos ocasionados por las mismas, se venderán en subasta pública ocho gallinas que se hallan en depósito en este Juzgado municipal, las que fueron ocupadas á Sebastiana Barrado, residente en este pueblo; la subasta tendrá lugar en la oficina de dicho Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 25 del actual, á las diez de su mañana.

Mainar 18 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Emilio Malo.